

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 534

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 404 ADJUNTANDO DTO. 2935/97 QUE RATIFICA  
CONVENIO Nº 2964 SUSCRITO CON LA SUBSECRETARÍA DE PROY. SOCIALES  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NA-  
CIÓN, REF. A CURSOS DE CUIDADORES DOMICILIARIOS, PARA SU APROBA-  
CIÓN.

---

---

**Entró en la Sesión**

**13/11/97**

**Girado a la Comisión**  
**Nº:**

**5**

**Orden del día Nº:**

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Asesor P. E.

Nº 222

23/10/97

HORA: 11:30

FIRMA: *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

23. 10. 97

MESA DE ENTRADA

534/13 *[Firma]*

Nº... FIRMA...

USHUAIA, 23 OCT. 1997

NOTA Nº 404  
GOB.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 2964 ratificado por el Decreto Nº 2935/97, a los efectos previstos en los artículos 105º inc. 7º) y 135º inc. 1º) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

*[Firma]*

*[Firma]*

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Miguel Angel CASTRO  
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 21 OCT. 1997

VISTO el Convenio suscripto entre la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio se suscribió con fecha diez (10) de septiembre de 1997 y se encuentra registrado bajo el Nº 2964.

Que resulta necesaria su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A »

ARTICULO 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio suscripto el diez (10) de septiembre de 1997, entre la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado bajo el Nº 2964, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105, inc. 7) y 135º inc. 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.



DECRETO Nº 2935 / 97

*[Large handwritten signature]*

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

*[Handwritten signature]*

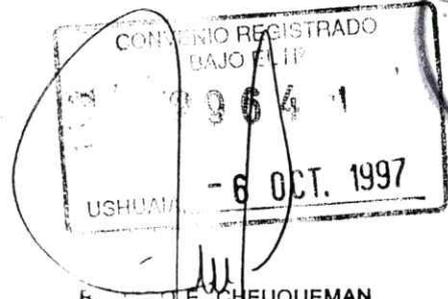
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

Correspondiente al Exp. N° 6276/97

3701



### CONVENIO CUIDADOS DOMICILIARIOS

H. E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

#### Entre

----- la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, con domicilio en Avenida 9 de Julio n° 1925, Piso 15, Capital Federal, representada por la Señora Subsecretaria, Profesora Silvia Gascón, en adelante "La Subsecretaría" por una parte, y

----- El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, representado por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social Dr. Ruben Osvaldo Rafael, con domicilio real y legal en la calle San Martín N°450 Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, en adelante "La Contraparte" acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** El presente acuerdo tiene por objeto el desarrollo del Curso de Cuidadores Domiciliarios en el ámbito provincial, dentro del Plan de Protección al Envejecimiento y la Vejez, aprobado por Resolución de la Secretaría de Desarrollo Social N° 1166/95. La Secretaría de Desarrollo Social tiene como finalidad capacitar personas de la comunidad con el objetivo de brindar apoyo domiciliario a los adultos mayores en situación de riesgo social y de esta manera mejorar la calidad de vida de los ancianos, favoreciendo la resocialización de los mismos al mantenerlos en su hogar e insertos en la sociedad, evitando y/o postergando su internación institucional.

**SEGUNDO:** "La Contraparte" se obliga a implementar un (1) curso cuyo diseño se agrega como ANEXO I y forma parte integrante del presente convenio. Igualmente se compromete a desarrollar todas las actividades inherentes al cumplimiento de los **nueve (9)** módulos y prácticas rentadas en terreno previstos en cuatro (4) meses. Las actividades docentes deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente, con un cupo de cuarenta (40) alumnos.

El curso tendrá una duración de cuatro (4) meses, debiendo desarrollarse en este periodo las clases teóricas, teórico-prácticas, prácticas institucionales y prácticas rentadas en terreno. El dictado de las clases teóricas, teórico-prácticas, y prácticas institucionales tendrán una duración de 12 hs. reloj semanales. Las prácticas rentadas se realizarán tres (3) días semanales, durante cuatro (4) horas por día.



Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social

ARD E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

Correspondiente al Exp. N° 6276/97



**TERCERO:** "La Subsecretaría" se compromete a transferir a "La Contraparte" un monto total de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$37.640) para cubrir los gastos correspondientes al dictado de un (1) curso. La suma mencionada será abonada en una sola cuota, y deberá ser aplicada de la siguiente forma: a) La suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$8.640) para cubrir los costos del dictado de las clases teóricas, y teórico-prácticas, y prácticas institucionales; b) La suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800) para financiar los gastos del coordinador general con un monto de PESOS DOSCIENTOS (\$200) por mes, durante cuatro (4) meses; c) La suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200) para financiar los gastos de cuatro (4) coordinadores grupales con un monto de PESOS DOSCIENTOS (\$200) por mes y por persona durante cuatro (4) meses; y d) La suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) para financiar las becas correspondientes a las prácticas rentadas en terreno durante cuatro (4) meses, con un monto de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150) por mes y por alumno. Si al finalizar el curso la cantidad de alumnos aprobados fuera inferior a los cuarenta (40), los saldos restantes se aplicarán al otorgamiento de becas suplementarias por un (1) mes para la continuidad de las prácticas rentadas en terreno, de tal modo que no quede saldo alguno. Estas becas suplementarias deberán distribuirse entre los alumnos que hayan obtenido los mejores promedios durante todo el desarrollo del curso.

**CUARTO:** "La Contraparte" se obliga a:

- A) Seleccionar y contratar los recursos humanos que desempeñarán las funciones de coordinadores, quienes deberán acreditar la idoneidad específica necesaria.
- B) El coordinador general deberá integrar la Unidad Coordinadora Provincial del programa ASOMA.
- C) Proponer los docentes en función de los perfiles requeridos por la normativa dictada por la Subsecretaría, (ANEXO I).
- D) Realizar la selección de los participantes en función de los perfiles requeridos por la normativa dictada por la Subsecretaría (ANEXO I).
- E) Proveer la infraestructura y el material didáctico adecuado a las características del curso.
- F) Celebrar contratos de becas para prácticas rentadas tanto en lo que se refiere al personal docente, como a los alumnos del curso, de



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

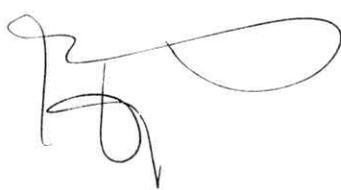
  
FERNANDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

Correspondiente al Exp. N° 6276/97



conformidad con el modelo que se agrega como Anexo II y que forma parte integrante del presente convenio.

- G) Efectuar la supervisión directa del curso y la evaluación periódica de los alumnos y de los docentes.
- H) Presentar a la Subsecretaría, un primer informe de las actividades realizadas los dos (2) meses de la implementación del curso; y un informe final dentro de los 10 días de finalizado el curso.
- I) Organizar las prácticas rentadas previstas como parte del aprendizaje de manera tal, que las personas atendidas sean personas en condiciones de riesgo social, preferentemente beneficiarios del Programa ASOMA - Subprograma Alimentario.
- J) Facilitar a los alumnos la indumentaria adecuada para las prácticas en terreno.
- K) Realizar capacitación permanente de los Cuidadores Domiciliarios que egresen de estos cursos.
- L) Efectuar la supervisión directa de las prácticas en terreno.
- M) Conformar sistemas de empleo que faciliten la inserción de los cuidadores domiciliarios en el sistema privado y/o de la Seguridad Social.
- N) Adecuar sus mecanismos de Control y Rendición de Cuentas a lo establecido por la Ley 24.156; y la Resolución 3493/95 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social y a lo establecido en este Convenio. La documentación deberá remitirse indefectiblemente a "La Subsecretaría" al momento de la finalización del curso.
- O) Disponer de una Cuenta Bancaria Especial con las modalidades y condiciones impuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°892/95 y la Decisión Administrativa del Jefe Gabinete de Ministros N°105/96, obligándose además "La Contraparte" a dar total cumplimiento a lo establecido por la citada normativa. Se deja expresa constancia que "La Contraparte" ha tomado debido conocimiento de la totalidad de las normas citadas en este convenio. Como Anexo III, y formando parte del presente se adjunta: Copia del Decreto 892/95, Copia de la Decisión Administrativa 105/96 y Copia de la Resolución S.D.S. N° 3493/95.





Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

Correspondiente al Exp. Nº 6276/97



RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.



**QUINTO:** "La Subsecretaría" se compromete a:

- A) Transferir a "La Contraparte" la suma asignada para financiar la ejecución de un (1) Curso de Cuidados Domiciliarios.
- B) Brindar asistencia técnica en materia de evaluación y supervisión docente y de aspectos financieros y operativos del programa.
- C) Colaborar en la capacitación de los recursos humanos de la jurisdicción para organizar, ejecutar y administrar el programa, y en la implementación de los sistemas de empleo.
- D) Remitir copia de los informes de auditoría y evaluación del programa que se realicen, para que "La Contraparte" efectúe los ajustes que eventualmente recomiende "La Subsecretaría".

**SEXTO:** Corresponde asimismo a "La Subsecretaría" la aprobación de los informes que se hace mención en el inc. H) del artículo CUARTO.

**SEPTIMO:** Para que el presente convenio tenga principio de ejecución, se requerirá una inscripción mínima de cuarenta (40) participantes por curso. El número de concurrentes regulares no deberá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total. Por debajo de este límite el curso deberá suspenderse, y el gobierno provincial estará obligado a la devolución de los fondos transferidos por el gobierno nacional que no hallan sido gastados.

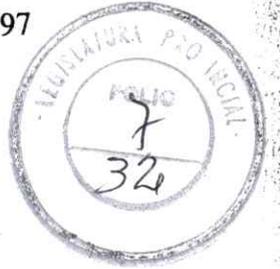
**OCTAVO:** Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Sindicatura General de la Nación "La Subsecretaría" también queda facultada a realizar los controles de gestión sobre la ejecución del curso y respecto del cumplimiento y de las obligaciones establecidas en el presente convenio, para lo cual "La Contraparte" pondrá a su disposición los elementos necesarios al efecto.

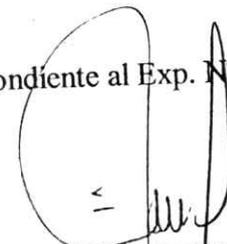
**NOVENO:** En caso de incumplimiento por parte de "La Contraparte" de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, "La Subsecretaría" se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones: a) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa; b) Solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; c) Cambiar de organismo para administrar el programa; d) Rescindir unilateralmente el convenio. "La Contraparte" queda obligada a entregar, a requerimiento de "La Subsecretaría", la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión del Curso de



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

Correspondiente al Exp. N° 6276/97



  
RICARDO E. CHEQUEVAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

Cuidados Domiciliarios (listado de alumnos inscriptos, listado de alumnos que aprobaron, listado de ancianos atendidos, etc.).

**DÉCIMO:** Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales en los establecidos al principio, los que serán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.





Prof. SILVIA E. GASCON  
SECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
PRESIDENCIA DE LA NACION



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

Correspondiente al Exp. N° 6276/97

8701



**ANEXO I**

**PROGRAMA FORMACIÓN DE  
CUIDADORES DOMICILIARIOS DE ANCIANOS**

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

• **MÓDULOS:**

1. Introducción
2. Aspectos Sociales
3. Aspectos Biológicos
4. Aspectos Psicológicos
5. Cuidados
6. Bases para la Atención de la Población Beneficiaria
7. Promoción del Bienestar
8. Prácticas Domiciliarias, institucionales y comunitarias.
9. Integración de Conocimientos

• **PERFIL DE LOS DOCENTES:**

Se recomienda:

- 1 médico geriatra
- 1 psicólogo
- 1 trabajador social
- 1 enfermero
- 1 fonoaudiólogo
- 1 nutricionista
- 1 fisiatra
- 1 recreacionista o profesor de educación física
- 1 odontólogo
- 1 podólogo
- 1 kinesiólogo
- 1 arquitecto u otra profesión afín
- 1 cuidador domiciliario en las jurisdicciones que hubiera

• **PERFIL DE LOS PARTICIPANTES:**

Se considera conveniente que el "Cuidador Domiciliario" se encuadre dentro de las siguientes características:



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

*[Handwritten Signature]*  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

Correspondiente al Exp. N° 6276/97



1. Nivel de educación: primaria completa.
2. Edad: 30-55 años (si bien esta es la edad considerada adecuada, el equipo seleccionador podrá incorporar, dentro de un margen discrecional, a aquellos postulantes de menor o mayor edad, que por sus características personales reúnan otras condiciones que lo adecuen al perfil.)
3. Certificado de buena conducta.
4. Certificado de salud.

• **DURACIÓN**

MODALIDAD	HORAS CÁTEDRA	DURACIÓN EN MESES
Exposiciones Teóricas	102.5	
Teóricas - Prácticas	48	
Prácticas durante el desarrollo del curso	31	
Evaluación e Integración	10.5	
Prácticas rentadas en terreno	192	
<b>TOTAL</b>	<b>384</b>	<b>4</b>

• **FRECUENCIA:**

Curso de formación: 12 hs. semanales.

Prácticas rentadas: Deberán realizarse durante tres días a la semana, cuatro horas diarias.

• **METODOLOGÍA**

*[Handwritten Signature]*



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

Correspondiente al Exp. N° 6276/97



- Exposiciones teóricas.
- Clases teóricas-prácticas.
- Prácticas en terreno.
- Evaluación e integración.

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

#### • ACREDITACIÓN

Para la aprobación del curso los alumnos deberán acreditar:

- 80% de asistencia del total de las exposiciones teóricas.
- 80% de asistencia del total de clases teórico-prácticas.
- 100% de asistencia del total de las prácticas durante el desarrollo del curso.
- 90% de asistencia del total de las prácticas en terreno.
- 100% de asistencia en las evaluaciones. Las mismas se considerarán aprobadas cuando el alumno acredite un conocimiento de la temática evaluada no inferior a un 60%, en cada instancia evaluatoria.
- El número de las evaluaciones individuales no deberá ser inferior a siete (7), para el dictado de clases teóricas, y en el caso de las prácticas en terreno, como mínimo una vez por mes a cada alumno, pudiendo ser grupal o individual.

#### ANEXO II

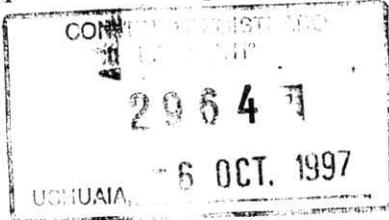
#### MODELO DE CONTRATO DE BECA (Práctica rentada)



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

9701  
RICARDO E. CHEQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

Correspondiente al Exp. N° 6276/97



Entre la Provincia de ....., representada por ..... don  
con domicilio en ....., ciudad de ..... por una parte, en  
adelante "La Provincia" y por la otra, don ....., con Documento  
Nacional de Identidad N° ..... con domicilio real y legal en .....,  
ciudad de ....., provincia de ....., en adelante "El Becario", se  
conviene celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** "La Provincia" concede a "El Becario" una beca cuyo objetivo es la formación y capacitación profesional del mismo consistente en asistencia y práctica de cuidados domiciliarios para ancianos.

**SEGUNDO:** La capacitación de "El Becario" se realizará a través de prácticas rentadas a realizar por el mismo en los domicilios de las personas que se especifican en el Anexo I que forma parte integrante de este contrato, o en los domicilios que "La Provincia" indique posteriormente, circunstancia que se notificará al becario con quince (15) días de anticipación.

**TERCERO:** "El Becario" se desempeñará como estudiante, estando obligado a realizar acciones de Cuidados Domiciliarios, función, que comprende: Acompañamiento y asesoramiento en todas las actividades de la vida diaria, administración de medicamentos indicados: por vía oral y de uso externo, preparación de alimentos, ingesta asistida, higiene y arreglo personal, acciones preventivas de accidentes, actividades recreativas y ocupacionales acorde a sus posibilidades, colaboración en las prácticas indicadas por el profesional, difusión de acciones de promoción de la salud y reinserción social del anciano.

**CUARTO:** "El Becario" realizará sus prácticas por un máximo de 12 horas semanales, con un máximo de 4 horas por día. Es facultad de "La Provincia" la determinación de los días y horas en que se efectuarán las prácticas dentro de los máximos preestablecidos. En caso de que "El Becario" se encuentre cursando estudios de cualquier índole, deberá acreditar tal circunstancia así como los horarios en que cumpla dicha actividad, a la firma del presente contrato. En este caso, "La Provincia" podrá determinar un horario fijo a fin de que el becario desarrolle su práctica, siempre dentro del máximo de horas establecido en este artículo.

**QUINTO:** El plazo de duración de este contrato es de tres meses, comenzando el día ..... y finalizando el día ....., fecha en que concluirá el ciclo de capacitación y práctica rentada en todos sus aspectos y efectos en forma automática y sin necesidad de notificación previa alguna.



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

Correspondiente al Exp. N° 6276/97



*[Handwritten signature]*  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.



SEXTO: Aparte de la capacitación a que se refiere el artículo segundo, "La Provincia" bonificará mensualmente al becario con la suma de \$150 por el concepto de beca, hasta la finalización del presente contrato o hasta que el mismo quede sin efecto por cualquier causa. Las sumas a pagar no están sujetas a descuento alguno.

SÉPTIMO: En el caso de que el becario no cumpliera fielmente con las obligaciones que contrae de acuerdo al presente contrato, incurriera en inasistencias injustificadas, llegadas tarde, o en otras faltas, actitudes o conductas perjudiciales para el funcionamiento de la beca y/o los intereses de "La Provincia" esta podrá declarar rescindido el presente contrato antes de la fecha mencionada en el artículo quinto, sin obligación indemnizatoria alguna por parte de "La Provincia".

OCTAVO: "La Provincia" no asume ninguna de las obligaciones propias del Contrato de Trabajo en relación de dependencia o de locación de obra, ni el becario podrá invocar derecho alguno en el mismo sentido.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en ..... a los ..... días del mes de ... de mil novecientos noventa y siete.

*[Handwritten signature]*



Presidencia de la Nación  
 Secretaría de Desarrollo Social

3701



Correspondiente al Exp. N° 6276/97



RICARDO E. CHEUQUEMAN  
 Jefe de División  
 Registro y Despacho  
 D. T. y D.

ANEXO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

*[Handwritten signature]*

VALERIA...  
 D. T. y D.  
 DIVISION...



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

3701

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
BUENOS AIRES, P. 10 SET 1997

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
BAJO EL N°  
2964 1  
UCIURIA - 6 OCT. 1997



VISTO el Expediente N° 6276/97 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1166/95 se aprobó el PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS.

Que la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES tiene a su cargo proponer las políticas específicas de promoción, asistencia e integración de las personas de tercera edad.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita la adhesión al PROGRAMA CUIDADOS DOMICILIARIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES ha evaluado favorablemente el proyecto presentado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha efectuado en forma preventiva la imputación correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado conforme a las atribuciones conferidas por Decreto N° 227/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otórgase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representado por su MINISTERIO DE SALUD Y

42



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO  
BAJOS  
2084  
USHUAIA, - 6 OCT. 1997

*[Firma]*  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.



ACCIÓN SOCIAL. la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$37.640.-) para la implementación del PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Convenio suscripto entre la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES en representación de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representado por su MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- La rendición de cuentas deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.156 y lo dispuesto en el convenio que se aprueba en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- La erogación señalada en el artículo 1º se imputará a la partida correspondiente del ejercicio 1997, y se acreditará a nombre de la entidad firmante, C.U.I.T. número 30-54666243-4-001, en la cuenta corriente número 20121/04, del Banco de la Nación Argentina, sucursal Ushuaia.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 3701

EXPTE: SDS N° 6276/97

*[Firma]*  
Eduardo Pablo Amadeo  
Secretario de Desarrollo Social  
Presidencia de la Nación

*[Firma]*



Presidencia de la Nación  
 Secretaría de Privilegios Personales

13493  
 RICARDO E. CHEUQUEMAN  
 Jefe de División  
 Registro y Despacho  
 D. BUENOS AIRES, 30 OCT 1995,

CONVENIO REGISTRADO  
 BAJO EL N°  
 2964  
 UCHUMBA, -6 OCT. 1997



VISTO la Ley N° 24.156 y el Decreto N° 1361/94 y,

CONSIDERANDO:

Que la "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público" estableció que constituyeren sus objetivos: a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; ...d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional, la implantación y mantenimiento de: 1) un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas;

Que el Decreto N° 1361/94 aprueba el Reglamento Parcial Nro. 3 de la citada ley, agrega a la reglamentación del Art. 6°, aprobado por el decreto N° 2666, como punto 5 que: "los titulares de los Servicios Administrativos Financieros serán responsables de la elaboración de la rendición centralizada de cuentas del ámbito de su competencia, de acuerdo con las normas, procedimientos y plazos que determine la Contaduría General de la Nación, incorporando los estados financieros y toda otra información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados. La mencionada rendición y los documentos de respaldo de la misma quedarán archivados en el Servicio Administrativo Financiero respectivo, ordenados de forma tal que faciliten la realización de las Auditorías que correspondan."

*[Firma]*  
 Droweb  
 UGA

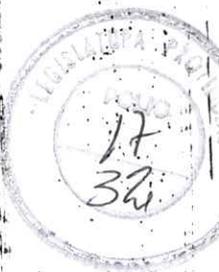
*[Firma]*



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

RICARDO E. CHEJQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

493  
CONTENIDO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
2964  
- 6 OCT. 1997  
UCI/USA



Que la tarea primordial se traduce en un control conceptual, numérico, legal e integral de las entregas de fondos con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, efectuada sobre las rendiciones presentadas por los Organismos Gubernamentales, no Gubernamentales y particulares beneficiarios de los Subsidios que se otorgan por ésta Secretaría;

Que por el Decreto 253/93, se han reglamentado las competencias de la Sindicatura General de la Nación (Reglamento parcial N°2);

Que por el artículo 14 del Decreto 408/93 se dispone: "Será responsabilidad de la Sindicatura General de la Nación controlar el destino y la eficiencia con que las provincias aplican los fondos que con afectación específica se asignan a éstas anualmente en la Ley General del Presupuesto de la Administración Nacional. Se excluyen específicamente de ésta norma los fondos coparticipados en virtud de la Ley 23548 y sus modificatorias, así como el fondo Aporte del Tesoro Nacional".

Que dentro de las características generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental se señala que debe estar basado en principios y normas de contabilidad y aceptación general, aplicables al sector público;

Que el fin primordial de toda rendición de cuentas es verificar que el destino para el cual se concedieron los fondos se haya efectivamente cumplido y que los mismos fueron correctamente empleados;

Que la documentación respaldatoria de las operaciones compuestas por facturas, remitos y recibos a exigir a los Organismos Gubernamentales, no puede ser en original atento a que es el respaldo de sus respectivos sistemas contables;

7  
6w6d  
1A



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

3493  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

CONVENIO REGISTRADO  
2964  
6 OCT. 1997



— Que no existen impedimentos legales para que se establezcan los procedimientos y requisitos a tener en cuenta en el "proceso de rendición de cuentas" transitoriamente y hasta tanto el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental- Contaduría General de la Nación- dicte la norma a aplicar;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida conforme Decreto N° 227/94,

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Las rendiciones de cuentas de los SUBSIDIOS INSTITUCIONALES otorgados a ORGANISMOS GUBERNAMENTALES serán elevadas a la Dirección General de Administración, ajustándose a las siguientes pautas y acompañando:

Inc.a) Nota de remisión de la rendición suscripta por la autoridad máxima del Organismo y/o del responsable institucional del proyecto.

Inc. b) Completar el "Detalle de Inversiones Realizadas" que se aprueba como Anexo 1 y que forma parte integrante del presente.

Inc.c) Junto con el Anexo 1, se adjuntará una DECLARACION JURADA-suscripta por la máxima autoridad administrativa financiera del organismo receptor de los fondos (Contador Municipal, Director General de Administración o quién haga sus veces) y por el responsable institucional del proyecto, en los siguientes términos:

JGA

HN



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO  
E.A. 10.111  
2964  
UCHUJA 6 OCT. 1997

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.



- Que los fondos recibidos en concepto de subsidio fueron empleados para el objeto solicitado.

- Que fueron cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en cuanto a administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.

- Que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 3419/91, complementarias y modificatorias de la Dirección General Impositiva.

- Que la documentación se encuentra debidamente archivada en el Organismo y a disposición de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

- Que se ha verificado, en los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación, de la existencia de la constancia de atestación ordenada por el Art. 1° del Decreto 23.871/44.

ARTICULO 2°.- El plazo máximo de presentación de la rendición de cuentas operará a los noventa (90) días de la recepción de los fondos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

I. Diógenes  
UGA

RESOLUCION N° 3493

Lic. Eduardo Pablo Amadeo  
Secretario de Desarrollo Social  
Presidencia de la Nación



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

3493

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO LEY  
2964  
-6 OCT. 1997  
UCHUAYA



ANEXO I

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho

SUBSIDIOS INSTITUCIONALES A ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS

Localidad, (1) (2)

SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

El (los) que suscrib(e)(h) .....(3)..... en mi (nuestro)  
carácter de .....(4)....., de ..... (5)  
..... con domicilio real /legal (6) en la  
calle.....

Nº..... de la localidad de  
..... Provincia de....., manifestamos que hemos

utilizado los fondos otorgados por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL,  
conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada:.....\$  
Inversión Documentada:.....\$  
Saldo a Invertir:.....\$

(1)(2) Lugar y fecha de emisión; (3) Nombre y Apellido; (4) Cargo que ocupa; (5) Entidad u Organismo (6)  
Tachar lo que no corresponda

Transporte//.-

UDAs

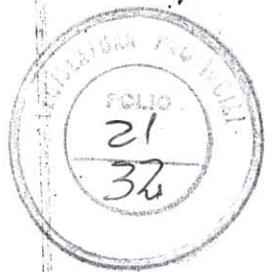
Handwritten signature and initials



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

3493

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
2964  
USHUAIA, -6 OCT. 1997



RICARDO E. CHEUCUELIAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

ANEXO I

SUBSIDIOS INSTITUCIONALES A ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Expte. Nro.      SDS/      Resolución SDS Nro.

Fecha (1)	Tipo (2)	Nro. (3)	Proveedor (4)	Concepto (5)	Expte. Nro. (6)	Importe Total (7)
Total General						

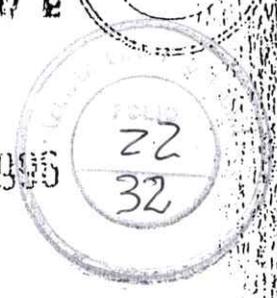
Firma del responsable del proyecto      Contador Municipal/Director General Administrativo

Los campos a completar de la planilla son:

- (1) Fecha de emisión del comprobante.
- (2) Factura, recibo o documento equivalente.
- (3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante.
- (4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante.
- (5) Descripción del bien o servicio objeto de la presente contratación.
- (6) Referenciar el número de expediente local por el cual se tramitó la utilización de fondos.
- (7) Suma total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la presente contratación.

Brown  
UGA

BUENOS AIRES, - 3 ABR. 1995



VISTO el Expediente N° 4.921/95 del registro de la SECRETARIA DE  
DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto  
N°892/95,y

CONSIDERANDO:

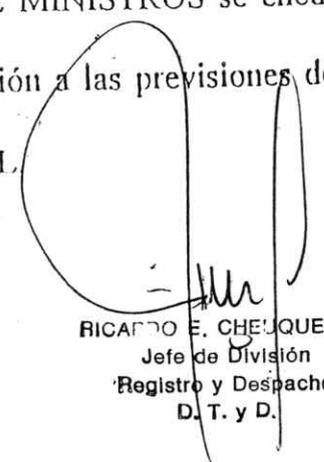
Que es preciso establecer los mecanismos de aplicación y ejecución del  
decreto citado en el VISTO de la presente.

Que esta regulación debe considerar criterios esenciales de flexibilidad  
operativa para la instrumentación generalizada de sus alcances en la totalidad del  
territorio nacional.

Que en el marco de esta normativa, los estados provinciales y  
municipales deben cumplir estrictamente las pautas establecidas en ella.

Que es necesario designar a nivel provincial y/o municipal los  
responsables de la administración de los fondos asignados a la cuenta social única,

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado  
para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del artículo 100,  
inciso 2 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.



RICARDO E. CHEIQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.



Que a los sistemas de transferencia explicitados en la presente norma corresponde crear un mecanismo de condicionalidades específicas que incluya la plena vigencia de la cuenta separada, el control según lo normado por la Ley No 24156 y la suspensión automática de las temesas de recursos financieros por incumplimiento del convenios de asigitación financiera.

Que es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL el control federal sobre estos fondos con destino a programas y actividades sociales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, Inciso 2º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 - Transferencias - Transferencias a gobiernos provinciales y/o municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, detallados en el Anexo I del presente artículo, podrán

beneficiarias en la medida que las jurisdicciones receptoras den



  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

142  
24  
32

especificando además la fuente de financiamiento como de origen nacional.

- b) Establecer que los recursos a transferir se acrediten en una cuenta bancaria especial abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Esta cuenta deberá ser utilizada como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional.
- c) Adoptar las medidas que aseguren la intangibilidad de los fondos transferidos en orden al cumplimiento del destino específicamente acordado.
- d) Definir y cuantificar la producción de bienes y servicios ofrecidos para la satisfacción de la demanda social identificada, a fin de posibilitar el monitoreo de la ejecución físico financiera.

ARTÍCULO 2º.- Las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades a que se refiere el artículo anterior tendrán las facultades de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

- a) Incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.
- b) Objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de recursos transferidos.
- c) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que la origine.

ARTÍCULO 3º.- La aplicación de la presente norma no interfiere en el cumplimiento del Decreto Nº 684 de fecha 17 de mayo de 1995, que establece un régimen de información de las deudas provinciales.

34

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL Nº  
2964  
- 6 OCT. 1997  
USUARIA

RICA RDO E. CHUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

El Poder Ejecutivo  
Nacional

143  
25  
32

ARTICULO 4º.- La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en cumplimiento de las actividades específicas de control que le son propias deberá verificar el destino, intangibilidad y eficiencia en el uso de los fondos a que se refiere el presente decreto.

ARTICULO 5º.- El presente decreto comenzará a regir a los TREINTA (30) días de su publicación, para posibilitar el cumplimiento de los requisitos que en el mismo se establecen.

ARTICULO 6º.- En el caso de programas y actividades que cuenten con financiamiento internacional y aportes del Tesoro Nacional como contraparte local, los mecanismos de seguimiento y control acordados con los Organismos Financieros Internacionales no implican la sustitución y/o disminución del régimen que el presente decreto establece.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BL. LEGAL  
PRESID. N.º 11.66  
N.º 11.66

DECRETO N° 892

cup

PN 11.66  
34

1223

DOMINGO FELIPE CAVALLO  
Ministro de Economía y Ceras y Servicios Públicos

DR. CARLOS M. CORACH  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
INTERIO

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
29641  
USHUAIA, - 6 OCT. 1997

RICARDO E. CHEJQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
2964  
USUARIA - 6 OCT. 1997

392  
RICARDO EL CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
PROGRAMAS, T. y D.



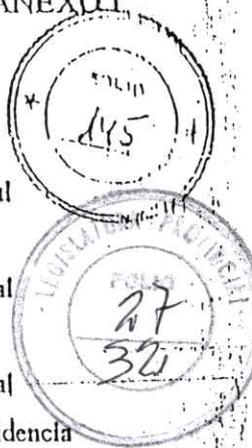
NOMBRE	JURISDICCION
Plan Social Educativo - Programa I (Mejor Educación para Todos)	Ministerio de Educación y Cultura
Plan Social Educativo - Programa II (Mejoramiento de la Infraestructura Escolar)	Ministerio de Educación y Cultura
Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva.	Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Programa Social Agropecuario	Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Programa de Ayuda Social para Producción de Agua Potable y Saneamiento.	Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Programa de Apoyo a Emprendimientos Productivos.	Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Programa para Inundados - Subprograma Rehabilitación de Viviendas	Ministerio del Interior
Programa Materno Infantil - Nutrición.	Ministerio de Salud y Acción Social
Programa Materno Infantil - Salud Subprograma Nutrición	Ministerio de Salud y Acción Social
Programa Nacional de Pasantías.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Programa Nacional de Promotores.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Programa de Asistencia Solidaria.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Programa de Entrenamiento Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Programa de Empleo Privado.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Programa de Empleo de Interés Social.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Capacitación y Formación Profesional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Plan de Acción en Alimentación y Nutrición.	Secretaría de Desarrollo Social
Plan de Fortalecimiento de la Sociedad Civil.	Secretaría de Desarrollo Social
Subsidios Institucionales.	Secretaría de Desarrollo Social
Ayuda Solidaria para Mayores.	Secretaría de Desarrollo Social
Provisión de Agua Potable para Pequeñas Localidades.	Secretaría de Desarrollo Social
Núcleos Húmedos.	Secretaría de Desarrollo Social
Operatoria Techo y Trabajo.	Secretaría de Desarrollo Social

*[Handwritten signature and stamp]*

# El Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO I

- Programa de Mejoramiento del Hábitat Rural en Zonas Chagásicas.
- Programa de Vivienda y Mejoramiento Ambiental para Comunidades Aborígenes "J.D. Perón".
- Programa de Asentamientos Irregulares.
- Programa Arraigo
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría General de la Presidencia



CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
2964  
-6 OCT. 1997  
USUARIA

*[Signature]*  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

34

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL Nº  
2964  
USHUAIYA, - 6 OCT. 1997

BUENOS AIRES, 11 DIC, 1995  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

VISTO la Ley Nº 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso diseñar un mecanismo que garantice un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales para el uso eficiente de los recursos asignados para el cumplimiento de las metas del Plan Social.

Que en las actuales circunstancias de restricciones financieras es indispensable contar con un sistema permanente de monitoreo del gasto social que cuente con financiamiento del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, así como todo otro que se aplique directamente en diversas jurisdicciones y niveles de gobierno.

Que el modelo de asignación de recursos financieros destinados a sufragar las erogaciones de carácter social deberá realizarse sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que la auditoría de los fondos asignados se realizará conforme a un criterio de homogeneidad metodológica y optimización operativa de manera de poder contar con un panorama adecuado al del cumplimiento de los compromisos legales, administrativos y operacionales.

*[Handwritten signature]*

PN 5 505  
34

*[Handwritten signature]*

28

modificaciones presupuestarias que resultaran necesarias para la adecuación con las cifras incorporadas en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Nacional del ejercicio en cuestión. El requisito de incorporación de los recursos de financiamiento de origen nacional en el presupuesto ordinario de 1996 de cada provincia y/o municipio, regirá a partir del segundo semestre de dicho período.

- d) Cada cuenta bancaria especial, y los fondos que en ella se acrediten, no podrán ser utilizados para otros destinos que los específicamente determinados en los programas sociales correspondientes señalados en el Anexo I del Decreto N° 892/95.
- e) Dictar dentro de ámbito jurisdiccional la norma que incorpore a la administración pública local las pautas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo prescripto por el Decreto N° 892/95.
- f) En relación a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso d), del Decreto N° 892/95, cada libramiento de pago por el cual se disponga de los fondos depositados en cada cuenta bancaria especial, deberá adjuntar un informe en el que conste el destino de los mismos, identificando la demanda social a la que son dirigidos. Todo ello a fin de permitir a los organismos de control y de coordinación fiscal la comprobación de la ejecución físico financiera en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y normas complementarias. A los efectos planteados, las provincias

PN = 985  
48

CONVENIO REGISTRADO  
BAJOSILIP  
2964  
-6 OCT. 1997  
USINRIA

RICARDO E. CHEQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
2964  
-6 OCT. 1997  
USHUAIA

*[Signature]*  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

30  
32

ARTICULO 1º.- Las provincias y/o municipios, a los efectos de la recepción de recursos financieros con destino al Gasto Social, provenientes de cada JURISDICCION NACIONAL ejecutora del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos en forma inmediata a partir de la entrada en vigencia de la presente decisión administrativa, a saber:

- a) Tener abierta una cuenta bancaria especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por cada Programa, al momento de solicitar su incorporación a los programas a los que hace referencia el Anexo I del Decreto N°892/95.
- b) Designar como responsable de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa, a la autoridad jurisdiccional máxima con competencia en el área social que corresponda, en forma conjunta con el responsable operativo designado mediante decreto del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y/o resolución municipal, según el nivel estatal del que se trate.
- c) Incorporar, en el presupuesto ordinario de cada ejercicio fiscal, la identificación de la fuente de financiamiento de origen nacional para los programas sociales. Esta incorporación se hará en función de la información disponible al momento de la elevación de los respectivos proyectos de presupuestos provinciales y/o municipales comprometiéndose, la Provincia y/o el Municipio según corresponda, a efectuar las

48  
SBS

*Jefe de Gabinete  
de Ministros*



deberán remitir trimestralmente a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la información referida a la ejecución de los programas sociales a fin de su consolidación en ese ámbito, para la determinación del alcance del Gasto Social Nacional en las Provincias, obrando dicha Secretaría como organismo de consulta para las Jurisdicciones responsables de los distintos programas.

ARTICULO 2º.- En caso de incumplimiento por parte de alguna Provincia y/o Municipio de los requisitos exigidos en el artículo 1º, respecto de cualquiera de las distintas Jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, todas ellas interrumpirán y/o retendrán a su respecto y en forma automática la transferencia de fondos hacia la incumplidora, pudiendo esas Jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo ejecutar los respectivos programas en forma directa y/o por vías alternativas.

Dicho mecanismo se aplicará también si se constataren incumplimientos alguno de los puntos previstos en el artículo 2º del Decreto N°892/95.

ARTICULO 3º.- Para el caso que las jurisdicciones provinciales y/o municipales posean restricciones relacionadas a la apertura de cuentas en entidades financieras por haber asumido obligaciones preexistentes vinculadas con la implementación de sistemas de caja única o fondo unificado, deberán generar las excepciones legales pertinentes que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º, inc. b)

PN = SBS  
48  
§

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL Nº  
2964  
- 6 OCT. 1997  
USHUAIÁ

*[Signature]*  
RICARDO E. CHEJQUEMAN  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

Jefe de Gabinete  
de Ministros



y c) del Decreto 892/95.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 105

*Bautista*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

**DOMINGO FELIPE CAVALLO**  
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL Nº  
**2964**  
USHUAIA, - 6 OCT. 1997

*[Handwritten signature]*  
**RICARDO E. CHEUQUEMAN**  
Jefe de División  
Registro y Despacho  
D. T. y D.

PN = SUS  
**48**  
**8**

2102

*[Handwritten mark]*